

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 053

ACCION DE TUTELA:	76-109-31-03-003-2023-00069 00
ACCIONANTE:	Jairo Granados Delgado
ACCIONADO:	E.A.S. Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir la SENTENCIA que en derecho corresponda dentro de la "ACCIÓN DE TUTELA" promovida por el señor **JAIRO GRANADOS DELGADO** contra **E.A.S. FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante que el 04 de septiembre de 2023 radicó por el correo institucional derecho de petición al Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales, que el grupo de contratación de la E.A.S. FPS Ferrocarriles Nacionales de Colombia acusa recibo con fecha 7 de septiembre de 2023 y le envía oficio del 6 de septiembre del año en curso, en donde le informan que dan respuesta a su derecho de petición radicado ante esa entidad bajo el consecutivo 202302200304742, dando con ello contestación a los puntos solicitados así:

Explica que su medico tratante le ordenó quimioterapias como parte su tratamiento de carácter urgente, por lo que necesitan desplazarse continuamente a Cali, según lo disponga el medico tratante, pero que no cuentan con los recursos, porque ella está a cargo de su padre y el dinero que devenga solo le alcanza para cubrir los gastos de la casa.

"solicito me expida copias informales del contrato de prestación de servicios de salud (PBS.PAC.PYM) vigente a partir del 1 de junio de 2023 firmado entre el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN, la cual se encuentra conformada por las sociedades COSMITET LTDA., CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES THEM Y CIA LTDA., SUMEDICAL S.A.S. Y SOCIEDAD CLÍNICA ENCOSALUD S.A., y demás anexos que hagan parte integral del mismo, como también la carta de derechos y deberes del afiliado y del paciente conforme a lo ordenado en la Resolución 4243 de 2012 del ministerio de salud y protección social".

Responde:

“Se adjunta en formato PDF los documentos esenciales derivados del proceso SSAS-FPS-001-2023 donde se adjudicó el contrato No. 280 de 2023 a la UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN para la salud para la atención de los pensionados de los extintos ferrocarriles nacionales de Colombia y Puertos de Colombia:

- . Copia del contrato No. 280*
- . Resolución de adjudicación*
- . Cláusulas Generales*
- . Acta de inicio*

Además, se remite archivo en PDF también la carta de derecho y deberes del afiliado y paciente.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera, con el fin de responder en los términos de oportunidad y calidad requeridos”.

Explica que el 13 de septiembre de 2023 envió un oficio a la Dra. Luz Fanny Vaca Gutiérrez directora general del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, acusando recibo a la respuesta del derecho de petición de interés particular, manifestándole que el archivo de la carta y deberes del afiliado y del paciente le fue imposible abrirlo, y en cuanto a los documentos esenciales no aparece el pliego de condiciones definitivas que son de obligatorio cumplimiento, y que tampoco aparecen ninguno de los anexos que hacen parte integral del mismo, como por ejemplo el de condiciones obligatorio cumplimiento prestación de servicios de salud, y solicita que se ordene a quien corresponda proceda a responder de fondo y congruentemente el derecho de petición de fecha 4 de septiembre de 2023.

Dice que el 19 de septiembre de 2023, la Dra. Luz Fanny Vaca Gutiérrez directora general del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, vuelve y responde al oficio del 13 del mismo mes y año, pero igual de manera incompleta y señala los anexos que requiere que hacen parte integral del contrato y que no le fueron suministrados, es decir, que aunque le han contestado en forma reiterada el derecho de petición, no lo han hecho de fondo y congruentemente con lo solicitado, por lo que viola su derecho de acceso a la información pública como afiliado a la E.A.S. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Por lo que solicita se le conteste de fondo su derecho de petición presentado el 4 de septiembre de 2023.

TRÁMITE

El conocimiento de la acción de tutela le correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de la localidad el día 27 de septiembre de 2023, siendo admitido a través del auto No. 824 del mismo día. En ella se ordenó correrle traslado de la tutela y anexos a la entidad accionada, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La notificación del auto admisorio de la tutela se surtió, en oportunidad y legal forma.

E.A.S. FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Dentro del término otorgado, contestó a través de la jefe de la Oficina Jurídica, manifestó que el 6 de septiembre de 2023 dieron respuesta al derecho de petición y enviado el 7 del mismo mes y año al correo del accionante y enuncia los documentos suministrados.

Señala que posteriormente a través del radicado No. "OAJ" 202301300173201 de fecha 19 de septiembre de 2023 dieron alcance a la petición en los siguientes términos:

"Se adjunta en formato PDF los documentos esenciales derivados del proceso SSAS-FPS-001-2023 donde se adjudicó el contrato No. 280 de 2023 a la UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN para la salud para la atención de los pensionados de los extintos ferrocarriles nacionales de Colombia y Puertos de Colombia

"Se adjunta en formato PDF los documentos esenciales derivados del proceso SASS-FPS-001-2023 donde se adjudicado el contrato No. 280 DE 2023 a la UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN para la salud para la atención de los pensionados y sus grupos familiares de las extintas Ferrocarriles Nacionales de Colombia y Puertos de Colombia:

• Copia del contrato No. 280 de 2023 (9 folios)

Resolución de adjudicación (6 folios)

Clausulas generales (8 folios)

Acta de inicio (2 folios)

Condiciones obligatorio cumplimiento prestación servicios de salud (127 folios)

Pliego de condiciones definitivos (192 folios)

carta de derechos deberes afiliado y paciente (46 folios)

Debido al volumen de los archivos y con el fin de que el peticionario tenga acceso directo e íntegro de la información se encuentra publicado sistema electrónico de la contratación pública SECOP II, respetuosamente se le solicita dirigirse al siguiente link

[https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=esCO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE,](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=esCO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE)

posteriormente deberá llenar los datos básicos sobre el proceso después de hacerlo, encontrará la el proceso y podrá descargar de acuerdo a la opción establecida en el costado derecho del mencionado ítem de su interés, igualmente anexamos la guía de cómo hacer la consulta de procesos sin necesidad de tener un usuario y contraseña en el SECOP II. Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera, con el fin de responder en los términos de oportunidad y calidad requeridos.

La cual fue notificada al correo del peticionario jaigradel@hotmail.com en fecha 20/9/2023"

Finaliza indicando que al dar respuesta de fondo a lo solicitado se configura hecho superado por carencia actual de objeto.

CONSIDERACIONES

La Acción de Tutela es una figura consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada en el Decreto 2591 de 1991. Está concebida como un mecanismo de defensa y protección inmediata de los Derechos Fundamentales de toda persona, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos previstos en el Artículo 42 ibidem.

Atendiendo la situación fáctica de la presente acción, corresponde a este Despacho determinar si al señor JAIRO GRANADOS DELGADO, le ha sido vulnerado su derecho fundamental de petición por parte de LA E.A.S. FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, al no dar respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 4 de septiembre de 2023, o si por el contrario opera la carencia de objeto por hecho superado al haberse dado una respuesta a tal petición el 7 y 19 de septiembre de 2023.

Para ello se ha de abordar los parámetros que la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia ha referido sobre el derecho de petición, y luego se abordara el caso concreto.

El artículo 23 de la Constitución Política señala que el derecho de petición otorga a los particulares la posibilidad de presentar ante las autoridades u organizaciones privadas por motivos de interés general o particular peticiones respetuosas, y a obtener pronta resolución, siendo el término consagrado para su respuesta, por regla general, el de 15 días contados a partir de su recibo, o para petición de documentos el termino de 10 días de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del CPACA, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Para satisfacer el derecho de petición, es necesario que la autoridad ante la cual se presentó la solicitud emita una respuesta dentro de los términos legales y que comprenda el fondo del tema sometido a su consideración. Además, es indispensable que se notifique de manera oportuna al interesado.

Frente a los parámetros que deben atenderse para predicar que la respuesta otorgada ante la formulación de una petición es satisfactoria, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que aquella debe ser:

“(i) clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión; (ii) precisa, al punto de que atienda, de manera concreta, lo solicitado, sin información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, en el sentido de que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado, y (iv) consecuente, esto es que no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada [...] sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente.”

Descendiendo al caso puesto a consideración, se evidencia una petición del accionante, dirigida a la entidad accionada de fecha 4 de septiembre de 2023, en donde solicita se le expidan:

“...copias informales del contrato de prestación de servicios de salud (PBS.PAC.PYM) vigente a partir del 1 de junio de 2023 firmado entre el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN, la cual se encuentra conformada por las sociedades COSMITET LTDA., CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES THEM Y CIA LTDA., SUMEDICAL S.A.S. Y SOCIEDAD CLÍNICA ENCOSALUD S.A., y demás anexos que hagan parte integral del mismo, como también la carta de derechos y deberes del afiliado y del paciente conforme a lo ordenado en la Resolución 4243 de 2012 del ministerio de salud y protección social”.

Petición a la que la entidad accionada dio respuesta el 7 de septiembre del año en curso, respuesta de la cual el accionante pidió aclaración porque no le remitieron el total de la documentación requerida, aclaración que fue contestada el 19 de septiembre de 2023 informando:

“Debido al volumen de los archivos y con el fin de que el peticionario tenga acceso directo e íntegro de la información se encuentra publicado sistema electrónico de la contratación pública SECOP II, respetuosamente se le solicita dirigirse al siguiente link

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=esCO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>”

De acuerdo con lo expuesto, es claro que se le vulneró el derecho de petición al actor, toda vez que no se le suministraron todos los documentos por él solicitados, siendo la entidad accionada competente para ello porque dicha documentación debe reposar en sus archivos, solo se limita a remitir al actor quien es una persona de 67 años, a una plataforma para que pueda acceder a ellos. Lo que implica la ausencia de una respuesta de fondo y congruente con lo solicitado, como es que le expidan copia informal de los documentos relacionados en su petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenara a la **E.A.S. FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta clara, concreta, precisa y de fondo a la solicitud interpuesta el 04 de septiembre de 2023 por el señor Jairo Granados Delgado, en la que requería se expidiera copias informales del contrato de prestación de servicios de salud (PBS.PAC.PYM) vigente a partir del 1 de junio de 2023 firmado entre el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN, la cual se encuentra conformada por las sociedades COSMITET LTDA., CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES THEM Y CIA LTDA., SUMEDICAL S.A.S. Y SOCIEDAD CLÍNICA ENCOSALUD S.A., y demás anexos que hagan parte integral del mismo, como también la carta de derechos y deberes del afiliado y del paciente conforme a lo ordenado en la Resolución 4243 de 2012 del ministerio de salud y protección social y los anexos a los que hace referencia en la aclaración presentada el 13 de septiembre de 2023, el no hacerlo transgrede las normas que regulan el derecho de petición y el tutelante aún continua a la espera de una respuesta a su solicitud, máxime que dichos documentos deben reposar en los archivos de la entidad accionada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE**, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **JAIRO GRANADOS DELGADO** vulnerado por **E.A.S. FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **E.A.S. FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta clara, concreta, precisa y de fondo a la solicitud interpuesta el 04 de septiembre de 2023 por el señor **JAIRO GRANADOS DELGADO**, expidiendo las copias informales del contrato de prestación de servicios de salud (PBS.PAC.PYM) vigente a partir del 1 de junio de 2023 firmado entre el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN, la cual se encuentra conformada por las sociedades COSMITET LTDA., CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES THEM Y CIA LTDA., SUMEDICAL S.A.S. Y SOCIEDAD CLÍNICA ENCOSALUD S.A., y demás anexos que hagan parte integral del mismo, como también la carta de derechos y deberes del afiliado y del paciente conforme a lo ordenado en la Resolución 4243 de 2012 del ministerio de salud y protección social y los anexos a los que hace referencia en la aclaración presentada el 13 de septiembre de 2023.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes este pronunciamiento en la forma más rápida y expedita de conformidad con el Art. 30 del decreto 2591/91, como también por estado.

CUARTO: ORDENAR el envío de la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta providencia no fuere impugnada (Decreto 2591/91, ART. 31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

Juez

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1ff569c5229bb7d3efabae0fb96e3aeb54389238184b1fc99eefa406df59c9**

Documento generado en 06/10/2023 01:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>